

Nº Ref. Expte. 2015/2036

**RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE
AUTORIZA AL CABILDO DE GRAN CANARIA PARA EL USO DE ESPECIES
PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 30 de abril de 2015 y Nº de Registro de Entrada 689564, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por el CABILDO DE GRAN CANARIA, relativa a la autorización de uso de especies protegidas.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

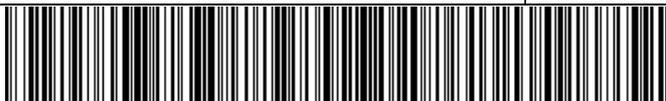
2. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

- Que las especies objetivo de la solicitud se encuentran incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas (*Ley 4/2010*, de 4 de junio, *del Catálogo Canario de Especies Protegidas*; B.O.C. nº 112 de 9 de junio de 2010), y/o en el *Real Decreto 139/2011*, de 4 de febrero, *para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas*.
- Que el estudio de las especies vegetales incluidas en el RD 139/2011 es de interés regional y tiene gran importancia para el desarrollo de programas de conservación y gestión de ellas.
- Que los métodos y los objetivos de la acción, son los adecuados y no suponen un peligro destacable para la conservación de las poblaciones insulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determina el artículo 54.1 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 22/07/2015 - 13:10:06 Fecha: 13/07/2015 - 13:29:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 356 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 27/07/2015 14:35:35	Fecha: 27/07/2015 - 14:35:35
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0YRIbomDlzwgHRVht0zT-wFeNcQuiuVlGf	 
El presente documento ha sido descargado el 18/08/2015 - 08:11:48	

otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

Tercero. En virtud del artículo 8.2 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies catalogadas, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas que no sean de competencia estatal).

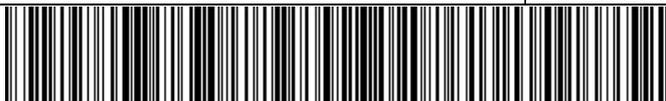
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 86/2011 de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, la actual Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad ha asumido las competencias de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las

Consejerías del Gobierno de Canarias, continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde a la Dirección General de Protección de la Naturaleza elevar la propuesta de resolución en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 15 de julio de 2004, por la que se delega en la Dirección General del Medio Natural (actual Dirección General de Protección de la Naturaleza), el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 16, apartados 6, 7 y 8, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

2

Corresponde a la Viceconsejera de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 22/07/2015 - 13:10:06 Fecha: 13/07/2015 - 13:29:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 356 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 27/07/2015 14:35:35	Fecha: 27/07/2015 - 14:35:35
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0YRIbomDlzwgHRVht0zT-wFeNcQiuVlGf	 
El presente documento ha sido descargado el 18/08/2015 - 08:11:48	

Visto el expediente administrativo, SE PROPONE RESOLVER

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies protegidas al Cabildo de Gran Canaria, por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 7.1, letra d) del Decreto 151/2001, de 23 de julio, en virtud de la cual cabe otorgar la autorización *“Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad”*.

1. Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

Cualquiera de las especies vegetales incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas, Ley 4/2010 de 4 de junio, en número indeterminado, con la mínima incidencia a las poblaciones naturales muestreadas.

2. Motivos en los que se fundamenta la autorización:

El objetivo fundamental de este proyecto es proveer una base multidisciplinaria para la comprensión de los patrones de distribución, variabilidad genética, taxonomía, biología reproductiva y técnicas de conservación ex situ que revierta en mejores estrategias de conservación de las especies afectadas.

- RECOLECTAR SEMILLAS PARA SU CONSERVACIÓN EN EL BANCO DE SEMILLAS DEL JBCVC

- MUESTREAR HOJAS DE UN N.º VARIABLE DE INDIVIDUOS DE TODAS LAS POBLACIONES ACCESIBLES (A DETERMINAR SEGÚN EL TAMAÑO POBLACIONAL ESTIMADO IN SITU)

- MUESTREAR DE FORMA NO DESTRUCTIVA MATERIAL REPRODUCTIVO DE LAS POBLACIONES, PRINCIPALMENTE FLORES Y FRUTOS DE VARIOS INDIVIDUOS SEGÚN TALLA POBLACIONAL

- HERBORIZAR CADA POBLACIÓN Y DEPOSITAR EL PLIEGO TESTIGO EN EL HERBOLARIO LPA DEL JBCVC.

3. Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

La recolección de semillas se llevará a cabo de forma manual y de la forma mas eficiente en términos de tiempo y esfuerzo seleccionando la técnica de recolección en función de la naturaleza de la unidad de dispersión.

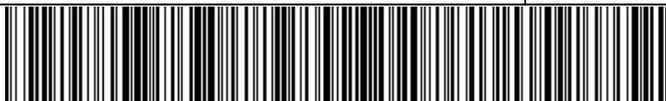
4. Circunstancias de tiempo y lugar:

* Durante el año 2015, hasta el 31 de diciembre de 2015.

5. personal encargado de realizar la actividad:

- Ruth	Jaén Molina	43757829-F
- Olga	Fernández Palacios	43270411-M
- Pedro	Monroy Ruíz	44741774-N

3

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 22/07/2015 - 13:10:06 Fecha: 13/07/2015 - 13:29:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 356 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 27/07/2015 14:35:35	Fecha: 27/07/2015 - 14:35:35
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0YRIbomDlzwgHRVht0zT-wFeNcQiuVlGf	 
El presente documento ha sido descargado el 18/08/2015 - 08:11:48	

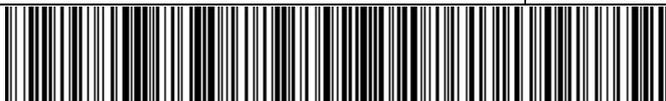
- María	Olangua Corral	27389514-X
- Marco	Díaz Bertrana	42819260-E
- Rosa	Febles Hernández	42906146-Z
- Felicia	Oliva Tejera	43778993-B
- Julio	Rodrigo Pérez	42010617-J
- Nereida	Cabrera García	78500327-Q
- Carlos	García Verdugo	50980094-L
- Bernardo	Navarro Valdivielso	42751263-J
- Alicia	Roca Salinas	42733565-W
- Julia	Pérez de Paz	42.695.453R
- Águedo	Marrero Rodríguez	42776098-P
- José	Naranjo Suárez	42761653-F
- José	Cruz Guedes	43270479-G
- Inmaculada	Guillermes Vázquez	33280959-M
- Clara	Ortega González	43241944-N
- Juli	Caujapé Castells	43683524-S
- Juan Manuel	López Ramírez	42738810-A

6. La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- Que el personal de campo trabajará en todo momento tratando de interferir lo mínimo en el medio y con el máximo respeto hacia éste y las especies existentes, tanto las objeto de estudio como las presentes en el entorno.
- Que en un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir del plazo de validez de la Resolución autorizante, deberán aportar los datos de los trabajos de campo (Localidades, UTM de las mismas, especies, número de ejemplares muestreados y tipo de muestra obtenida, así como cualquier otra incidencia a destacar) a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.
- Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Educación, Universidades y Sostenibilidad, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la *Ley 4/2010*, de 4 de junio, *del Catálogo Canario de Especies Protegidas*.
- El material depositado (**colectado**) estará sometido, en caso de autorización por motivos de investigación científica, a las determinaciones establecidas en el Convenio de Diversidad Biológica, en el Protocolo de Nagoya, en el Reglamento (UE) nº 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización en la Unión, y a las disposiciones y actos de ejecución derivados de los mismos. El Gobierno de Canarias a través de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, será el competente en autorizar el acceso al material depositado mediante consentimiento previo y en negociar las condiciones mutuamente acordadas del reparto justo y equitativo de los beneficios que se generen de su utilización

4

7. La información sobre la actuación autorizada una vez efectuada, relativa al número y destino final de los especímenes afectados, los resultados obtenidos, así como cualquier otra información relevante que con carácter obligatorio se le exige al interesado por la presente autorización, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto 151/2001, de 23 de ju-

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 22/07/2015 - 13:10:06 Fecha: 13/07/2015 - 13:29:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 356 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 27/07/2015 14:35:35	Fecha: 27/07/2015 - 14:35:35
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0YRIbomDlzwgHRVht0zT-wFeNcQiuVlGf	 
El presente documento ha sido descargado el 18/08/2015 - 08:11:48	

lio, por el que se aprueba el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, tiene asimismo, carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies protegidas que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.

La falta de remisión de la misma, será causa de extinción de la presente autorización, y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes en la medida en la que, como señala el párrafo anterior, supongan la falta de acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el 7.1 del Decreto 151/2001, de 23 de julio.

8. El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

9. La autorización para la toma de muestras tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, y comuníquese, así mismo, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

TERCERO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

<http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas-y-factores/flora-fauna/conservacion-especies/uso-especies-amenazadas/lista-autorizaciones/>

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA
D. Pedro D. Cuesta Moreno**

Por delegación,
Resolución de 15 de julio de 2004 (BOC nº 149, de 3 de agosto de 2004)

CONFORME SE PROPONE, RESUÉLVASE

Contra el presente acto, no cabrá interponer recurso en vía administrativa, sin perjuicio del requerimiento previo razonado para su anulación o revocación, dirigido a la Viceconsejera de Medio Ambiente en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5

**LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE
Dña. Guacimara Medina Pérez**

Por delegación,
Orden de 5 de julio de 2004 (BOC nº133, de 12 de julio de 2004).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 22/07/2015 - 13:10:06 Fecha: 13/07/2015 - 13:29:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 356 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 27/07/2015 14:35:35	Fecha: 27/07/2015 - 14:35:35
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0YRIbomDlzwgHRVht0zT-wFeNcQiuVlGf	 
El presente documento ha sido descargado el 18/08/2015 - 08:11:48	